

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Admón. y venta de  
ejemplares: Trafalgar,  
31. MADRID.—Tel. 42484

Ejemp. 50 cts.—Atrasa-  
do, 1 pta.—Suscripción:  
Trimestre: 22,50 ptas

AÑO V

MIÉRCOLES, 9 DE OCTUBRE DE 1940

NUM. 283

## SUMARIO

### JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 27 de septiembre de 1940 sobre refundición en un solo concepto de los ocho subconceptos que figuran actualmente en el Presupuesto del Ministerio de la Gobernación para atender a los Servicios de la Censura Postal Gubernativa, sin alteración en la cuantía total del Gasto.—Página 6984.

Otra de 27 de septiembre de 1940 sobre concesión de un suplemento de crédito para horas extraordinarias, trabajos a destajo y remuneraciones especiales destinadas a intensificar la recaudación, preparar la reforma tributaria y demás servicios dependientes del Ministerio de Hacienda.—Página 6985.

### GOBIERNO DE LA NACIÓN

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 8 de octubre de 1940 por el que se nombra Presidente de la Junta a que se refiere el artículo cuarto del Decreto de 17 de septiembre último, sobre fabricación de gasógenos, al General de Brigada don Luis Barrio Miegimolle.—Página 6985.

#### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 7 de septiembre de 1940 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica al señor don Patricio Echeverría Elorza.—Página 6985.

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 27 de septiembre de 1940 por el que se establece un régimen especial de licencias, en casos de enfermedad, para los funcionarios del Cuerpo de Prisiones.—Página 6986.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 5 de septiembre de 1940 por el que se autoriza al Ministro de Hacienda para convocar Oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda Pública.—Págs. 6986 y 6987.

Otro de 27 de septiembre de 1940 por el que se declara jubilado a don Carlos Andrés Castel, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública.—Página 6887.

DECRETO de 27 de septiembre de 1940 por el que se acuerda la permuta del edificio propiedad del Estado, sito en Albacete, que ocupó la Delegación de Hacienda en aquella provincia, por un solar propiedad del Ayuntamiento de aquella capital, calles Abelardo Sánchez y Francisco Fontecha, de mil dos metros cuadrados.—Página 6987.

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden circular de 8 de octubre de 1940 por la que se nombran Fiscales provinciales de Tasas a los señores que se indican.—Página 6987.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Ordenes de 26, 27, 28 y 30 de septiembre de 1940 por las que se dispone la separación del servicio y su baja en el Escalafón de los funcionarios del Cuerpo de Correos que se mencionan.—Página 6988.

Orden de 28 de septiembre de 1940 por la que se dispone la separación del servicio y su baja en el Escalafón de los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos que se citan.—Página 6988.

Otra de 7 de octubre de 1940 por la que se aprueba la constitución de Agrupaciones intermunicipales al solo efecto de tener un Secretario común en concepto de forzosas, de la provincia de Logroño.—Págs. 6988 y 6989.

#### MINISTERIO DEL EJERCITO

Situaciones.—Orden de 30 de septiembre de 1940 por la que cesa en la situación de «Al Servicio del Protectorado» el Alférez Médico, asimilado, don Ignacio Martínez Rovira.—Página 6989.

#### MINISTERIO DE MARINA

Plaza de gracia.—Orden de 4 de octubre de 1940 por la que se concede plaza de gracia a don José Sotelo Burgos.—Página 6989.

#### MINISTERIO DEL AIRE

Bajas.—Orden de 30 de septiembre de 1940 por la que causa baja en el Ejército del Aire el Teniente don José de Cueto Benítez.—Página 6989.

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 27 de septiembre de 1940 por la que se otorga a los condenados a reclusión temporal o menor el derecho a trabajar en las mismas condiciones establecidas por la Orden Ministerial de 7 de octubre de 1938 para los que sufren condenas de menor gravedad, cuando en aquellos se den determinados requisitos.—Página 6989.

Orden de 28 de septiembre de 1940 por la que se nombra Presidente del Tribunal Tutelar de Protección de Menores a don César Pemán Pemartín.—Página 6989.

Otra de 30 de septiembre de 1940 por la que se dan normas para la distribución que de sus fondos han de hacer las Juntas Provinciales y Locales de Protección de Menores.—Página 6990.

#### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 2 de octubre de 1940 por la que se aplazan hasta la segunda quincena del corriente mes las oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio.—Página 6990.

Otra de 2 de octubre de 1940 id. id. id. id. en el Cuerpo de Ayudantes Industriales al servicio de este Ministerio. Página 6990.

#### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 20 de septiembre de 1940 por la que se dispone se anuncie al turno de oposición libre la provisión de las cátedras de Inglés vacantes en las Escuelas de Comercio de Barcelona, Bilbao, La Coruña, Granada, Almería y Ciudad Real.—Página 6990.

#### ADMINISTRACION CENTRAL

HACIENDA.—Dirección General de Aduanas.—Relación de las peticiones de autorización de sucedáneos que han sido solicitadas de este Ministerio.—Págs. 6990 y 6991.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Comercio y Política Arancelaria.—Anuncio publicando instancia de don Ventura R. Avello y Alvarez Cascos, solicitando la admisión temporaria de hojalata para envases.—Página 6991.

Anuncio publicando instancia de don Jesús López y López, solicitando la admisión temporal de hojalata para envases.—Página 6991.

Dirección General de Industria.—Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.—Páginas 6991 y 6992.

EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.—Anunciando al turno de provisión libre la provisión de las cátedras de Inglés, vacantes en las Escuelas de Comercio de Barcelona, Bilbao, La Coruña, Granada, Almería y Ciudad Real.—Página 6992.

AGRICULTURA. — Dirección General de Ganadería.—Anunciando la provisión de vacantes de Inspectores Municipales Veterinarios de la provincia de Málaga.—Páginas 6992 a 6995.

OBRAS PÚBLICAS.—Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Autorizando al Pósito Marítimo y de Pescadores para ocupar terrenos en el puerto de Puerto de Santa María para establecer una fábrica de hielo.—Páginas 6995 y 6996.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 4703 a 4720.

## JEFATURA DEL ESTADO

**LEY DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 1940 sobre refundición en un solo concepto de los ocho subconceptos que figuran actualmente en el Presupuesto del Ministerio de la Gobernación para atender a los Servicios de la Censura Postal Gubernativa, sin alteración en la cuantía total del Gasto.**

El mejor desenvolvimiento de los servicios de la Censura Postal Gubernativa aconseja la conveniencia de que se disponga en la organización de los mismos de una cierta elasticidad que permita introducir algunas modificaciones en la distribución de sus oficinas y en el número de Censores o Traductores en ellas empleados, según vaya resultando conveniente. Para alcanzar estos fines, sin que ello redunde en sacrificio económico alguno para el Estado, resulta suficiente con llevar a efecto una refundición de las diferentes partidas con que el Servicio aparece dotado en el Presupuesto en vigor.

Y, en su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

**Artículo único.**—Se refunden en un solo concepto, que figurará con la expresión «Para gratificar a Traductores y Censores de las Oficinas de Censura Postal Internacional e Interior y de la de Prensa, en la forma y cuantía que se determine», los ocho subconceptos actualmente figurados en el Presupuesto en vigor de la Sección tercera «Ministerio de la Gobernación», capítulo primero «Personal», artículo segundo «Otras remuneraciones», grupo noveno «Dirección General de Seguridad», concepto veintiuno, con destino a los Servicios de Censura Postal Gubernativa, sin alteración alguna en la cuantía total del Gasto.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a veintisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

**LEY DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 1940 sobre concesión de un suplemento de crédito para horas extraordinarias, trabajos a destajo y remuneraciones especiales destinadas a intensificar la recaudación, preparar la reforma tributaria y demás Servicios dependientes del Ministerio de Hacienda.**

Agotadas las disponibilidades presupuestarias destinadas al pago de trabajos en horas extraordinarias y a destajo o especiales para intensificar la recaudación, preparar la reforma tributaria y normalizar los servicios de la Hacienda Pública, se hace precisa su suplementación en cuantía suficiente para que continúen realizándose iguales trabajos en los meses que restan del ejercicio, a fin de que sus resultados sigan reflejándose favorablemente en la marcha de los importantes Servicios por ellos afectados.

A tales efectos se ha instruido un expediente en el que consta haberse cumplido los requisitos exigidos para tales casos por la legislación en vigor y el informe de la Intervención General de la Administración del Estado favorable a su otorgamiento.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO :**

**Artículo primero.**—Se concede un suplemento de crédito de un millón de pesetas al figurado en el vigente Presupuesto de gastos de la Sección décimocuarta, capítulo primero, «Personal», artículo segundo «Otras remuneraciones», grupo primero «Servicios generales del Ministerio», concepto único «Para horas extraordinarias, trabajos a destajo y remuneraciones especiales que se acuerden durante el ejercicio para intensificar la recaudación, preparar la reforma tributaria y demás Servicios dependientes del Ministerio de Hacienda».

**Artículo segundo.**—El importe del antedicho suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la Ley de Contabilidad de primero de julio de mil novecientos once.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a veintisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

## **GOBIERNO DE LA NACION**

### **PRESIDENCIA DEL GOBIERNO**

**DECRETO de 8 de octubre de 1940 por el que se nombra Presidente de la Junta a que se refiere el artículo cuarto del Decreto de 17 de septiembre último, sobre fabricación de gasógenos, al General de Brigada don Luis Barrio Miegimolle.**

Vengo en nombrar Presidente de la Junta creada por el artículo cuarto del Decreto de diecisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta, por el que se declara de interés nacional la fabricación de gasógenos adaptables a vehículos automóviles, al General de Brigada don Luis Barrio Miegimolle, Director general de Transportes del Ministerio del Ejército, sin perjuicio del destino que actualmente ocupa.

Dado en Madrid, a ocho de octubre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

### **MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES**

**DECRETO de 7 de septiembre de 1940 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica al señor don Patricio Echeverría Elorza.**

En atención a las circunstancias que concurren en el excelentísimo señor don Patricio Echeverría Elorza, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Dado en Madrid, a siete de septiembre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
JUAN BEIGBEDER ATIENZA.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**DECRETO de 27 de septiembre de 1940 por el que se establece un régimen especial de licencias, en casos de enfermedad, para los funcionarios del Cuerpo de Prisiones.**

Los servicios encomendados a los funcionarios de Prisiones deben realizarse reglamentariamente en turnos de veinticuatro horas de trabajo por cuarenta y ocho de descanso; pero la escasez de personal, acentuada considerablemente en las circunstancias presentes, no permite establecer estos turnos de servicio, lo que agrava la dureza del trabajo en los Establecimientos penitenciarios, y por ello es de justicia establecer un régimen especial de licencias para casos de enfermedad, que remedie equitativamente el posible quebranto producido al funcionario por este conjunto de circunstancias.

Desde otro punto de vista, los términos en que se halla planteado el problema penitenciario requieren, por parte de quienes realizan este servicio, un conjunto de condiciones personales determinantes de su aptitud para el cargo en cada momento. La realidad viene haciendo patente que pueden darse casos de funcionarios que, bien por su estado de salud, bien por una deficiente percepción del momento actual que no puede estimarse sancionable reglamentariamente, o por otras circunstancias que pueden entorpecer el servicio, significan una rémora para la perfecta marcha del mismo, que aconseja el alejamiento de sus funciones.

Por estas consideraciones, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en disponer:

**Artículo primero.**—Los funcionarios del Cuerpo de Prisiones, en sus diversas escalas, podrán solicitar en caso de enfermedad la concesión de un mes de licencia, que podrá prorrogarse hasta tres veces por iguales espacios de tiempo mientras no desaparezca la causa por la que se concedió. Estas licencias y sus prórrogas se pedirán mes a mes, ajustándose su concesión a los preceptos vigentes sobre certificación de la enfermedad e informe del Director o Jefe de la Prisión. Durante el primer mes de licencia y las tres prórrogas, el funcionario que se halle en uso de ella disfrutará el sueldo íntegro.

**Artículo segundo.**—Si después de expirada la tercera prórroga persistiera la enfermedad del funcionario, debidamente justificada, será éste declarado excedente forzoso por tiempo de un año, con derecho al percibo como sueldo de lo que le correspondiera por jubilación, o en su defecto, quedando en la misma situación de excedente forzoso, percibiendo los dos tercios de su haber. Finalizado el año en dicha situación sin haber desaparecido

la enfermedad, pasará a la de excedente voluntario.

**Artículo tercero.**—A propuesta del Director general de Prisiones, los funcionarios de plantilla del mencionado Cuerpo podrán ser declarados excedentes forzosos, con los dos tercios de su haber. Al pasar a esta situación cesarán en el servicio activo, y el tiempo que permanezcan en ella les será de abono, a efectos de jubilación y ascenso. Para ser reintegrados a sus funciones, habrá de preceder también la propuesta del Director general.

**Artículo cuarto.**—Los funcionarios del Cuerpo de Prisiones, en sus diversas escalas, cuando carezcan de aquellas condiciones necesarias para el servicio podrán, previo expediente a propuesta del Director general, ser jubilados por acuerdo del Consejo de Ministros, con los derechos pasivos.

**Artículo quinto.**—Quedan derogadas las disposiciones que se opongan a los preceptos de este Decreto y autorizado el Ministro de Justicia para dictar las medidas encaminadas a su ejecución.

Dado en Madrid, a veintisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ESTEBAN BILBAO EGUÍA.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**DECRETO de 5 de septiembre de 1940 por el que se autoriza al Ministro de Hacienda para convocar Oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda Pública.**

Existen en la actualidad varias vacantes en el Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda que es indispensable cubrir, siendo, además, conveniente disponer de personal de aptitud reconocida para proveer las que puedan producirse en los términos perentorios exigidos por la índole e importancia de las funciones encomendadas a dicho Cuerpo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se autoriza al Ministro de Hacienda para convocar Oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda con el fin de cubrir las plazas vacantes en la actualidad y las que se calcule puedan producirse hasta treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno. Los aprobados que no puedan ser nombrados inmediatamente por falta de vacante, tendrán la condición de aspirantes y

no ingresarán en el Cuerpo ni podrán ser destinados hasta que se produzcan las vacantes correspondientes.

**Artículo segundo.**—Podrán concurrir a estas Oposiciones los españoles, varones, que sean Ingenieros Industriales civiles y tengan más de veinte años de edad y menos de cuarenta en la fecha en que den comienzo los ejercicios.

**Artículo tercero.**—La Oposición se ajustará a lo dispuesto en el Reglamento orgánico del Cuerpo, aprobado por Decreto de veintitrés de octubre de mil novecientos treinta, modificado por Decreto de veintiocho de abril de mil novecientos treinta y tres; y el Tribunal que haya de juzgarla quedará constituido conforme a lo preceptuado en el artículo noveno de dicho Reglamento.

**Artículo cuarto.**—En la convocatoria se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley de veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y nueve y Orden del Ministerio de Hacienda de cuatro de julio último.

**Artículo quinto.**—Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo preceptuado en los artículos anteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de septiembre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JOSE LARRAZ LOPEZ

**DECRETO de 27 de septiembre de 1940 por el que se declara jubilado a don Carlos Andrés Castel, Jefe superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública.**

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros.

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Carlos Andrés y Castel, Jefe superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, adscrito a la Dirección General del Teso-

ro, el cual deberá cesar y causar baja en el servicio activo el día veinticuatro del mes actual, en que cumplirá la edad reglamentaria.

Dado en Madrid, a veintisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JOSE LARRAZ LOPEZ

**DECRETO de 27 de septiembre de 1940 por el que se acuerda la permuta del edificio propiedad del Estado, sito en Albacete, que ocupó la Delegación de Hacienda en aquella provincia, por un solar propiedad del Ayuntamiento de aquella capital, calles Abelardo Sánchez y Francisco Fontecha, de mil dos metros cuadrados.**

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se permuta el edificio propiedad del Estado, sito en Albacete, que ocupó la Delegación de Hacienda de aquella provincia, por un solar propiedad del Ayuntamiento de aquella capital, calles Abelardo Sánchez y Francisco Fontecha, de mil dos metros cuadrados.

**Artículo segundo.**—La diferencia de sesenta mil trescientas cincuenta pesetas entre el valor del edificio que ocupó la Delegación de Hacienda en Albacete y el del que a cambio ofrece el Ayuntamiento de dicha ciudad, se satisfará por éste al contado.

**Artículo tercero.**—Todos los gastos que origine la permuta, con inclusión de la escritura y su copia, serán de cuenta de la expresada Corporación Municipal.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JOSE LARRAZ LOPEZ

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN circular de 8 de octubre de 1940 por la que se nombran Fiscales Provinciales de Tasas a los señores que se indican.**

Excmos Sres.: A propuesta del Fiscal Superior de Tasas, y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre último,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien designar para Fiscales

Provinciales de las provincias que se indican a los señores que a continuación se relacionan, conservando todos ellos los destinos que actualmente ocupan.

Tarragona: don Francisco Múgica Buhigas, Coronel de Infantería.

Albacete: don Germán Portillo Belluga, Teniente Coronel de Caballería.

Huelva: don José Fernández Herando, Juez de Primera Instancia y Capitán honorífico.

Castellón de la Plana: don José Olague Arnedo, Comandante de Infantería.

Orense: don Facundo Churruaque de la Herrería, Comandante habilitado de Infantería.

Cuenca: don Miguel Morlán Labarra, Teniente Coronel de Ingenieros.

Lo digo a VV. EE. para sus conocimientos y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 8 de octubre de 1940.—P. D., el Subsecretario, Valentín Galarza.

Exmos. Sres. ...

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**ORDENES de 26, 27, 28 y 30 de septiembre de 1940 por las que se dispone la separación del servicio y su baja en el Escalafón de los funcionarios del Cuerpo de Correos que se mencionan.**

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes instruidos a los funcionarios del Cuerpo de Correos don David Vicente Hernández, Cartero peatón de Ledesma (Salamanca); don Celestino Mora Pérez, Cartero rural de Parcent (Alicante); don José María Valle Pérez, Cartero rural de Saldeana (Salamanca); don Calixto Martín Mata, Cartero rural de Arroyomuerto (Salamanca); don Francisco Garaboye García, Cartero rural de Igueste de Candelaria (Tenerife); don Manuel Gavieiro Vázquez, Cartero peatón de Mosteiro (Palas del Rey (Lugo)); don Fortunato Delgado Merino, Cartero peatón de Arizala (Navarra), y aceptando la propuesta de V. I. que hace suya la del Juez especial de esa Dirección General de Correos,

Este Ministerio acuerda separarles del servicio como comprendidos en el apartado d), artículo noveno de la Ley de 10 de febrero de 1939 y que dichos funcionarios sean dados de baja en el Escalafón de los de su clase.

Dios guarde siempre a España y a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de septiembre de 1940.—  
P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes instruidos a los funcionarios del Cuerpo de Correos don José Estrada Bascón, Cartero peatón de Antezanade la Ribera (Alava); don Antonio Pérez Rodríguez, Oñcial primero de Sacedón (Guadalajara); don Manuel Subiza Errea, Cartero rural de Erro (Navarra), y aceptando la propuesta de V. I. que hace suya la del Juez especial de esa Dirección General,

Este Ministerio acuerda separarles del servicio como comprendidos en el apartado d), artículo noveno de la Ley

### Partido judicial de Arnedo

Bergasa, Bergasilla.  
Santa Eulalia Bajera, Herce.  
Munilla, Zarzosa.  
Turruncun, Villarroya.

### Partido judicial de Cervera del Río Alhama

Valdemadera, Navajun.

### Partido judicial de Haro

Jimleo, Ollauri.

de 10 de febrero de 1939 y que dichos funcionarios sean dados de baja en el Escalafón de los de su clase.

Dios guarde siempre a España y a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1940.—  
P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes instruidos a los funcionarios del Cuerpo de Correos don Satorio Gómez de Cadiñanos, Jefe de Negociado de tercera clase adscrito a Oviedo; don Manuel Herráiz Pozuelo, Cartero rural adscrito a Castillejo de la Sierra (Cuenca); don Florián Valhondo Pérez, Cartero rural adscrito a Castilblanco de los Arroyos (Sevilla); don Cipriano Arias Lozano, Peatón adscrito a Cogolludo (Guadalajara), y aceptando la propuesta de V. I. que hace suya la del Juez especial de esa Dirección General,

Este Ministerio acuerda separarles del servicio como comprendidos en el apartado d) del artículo noveno de la Ley de 10 de febrero de 1939 y que dichos funcionarios sean dados de baja en el Escalafón de los de su clase.

Dios guarde a siempre a España y a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de septiembre de 1940.—  
P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes instruidos a los funcionarios del Cuerpo de Correos don Vicente Alvarez Fernández, Cartero rural de La Bañeza; don Restituto López Oyálle, Cartero rural de S. Juan Mata; don Teófilo Moreno Gutiérrez, Subalterno de León; don Celestino Prada Méndez, Cartero rural de Arganza; don Santiago Migueles Santos, Cartero rural de La Bañeza; don Liborio Rodríguez Gutiérrez, Cartero rural de La Bañeza; don Francisco Rodríguez Martín, Cartero urbano de Madrid, y aceptando la propuesta de V. I. que hace suya la del Juez especial de esa Dirección General,

Este Ministerio acuerda separarles del servicio como comprendidos en el

apartado d), artículo noveno de la Ley de 10 de febrero de 1939 y que dichos funcionarios sean dados de baja en el Escalafón de los de su clase.

Dios guarde siempre a España y a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1940.—  
P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

**ORDEN de 28 de septiembre de 1940 por la que se dispone la separación del servicio y su baja en el Escalafón de los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos que se citan.**

Ilmo Sr.: Vistos los expedientes instruidos a los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos don Rafael Roche Fernández, Oficial segundo, adscrito a Madrid, y don Evaristo Fernando Saugar Menéndez, Repartidor, adscrito a Ciudad Real, y aceptando la propuesta de V. I., que hace suya la del Juez especial de esa Dirección General,

Este Ministerio acuerda separarles del servicio, como comprendidos en el apartado D) del artículo noveno de la Ley de 10 de febrero de 1939, y que dichos funcionarios sean dados de baja en el Escalafón de los de su clase.

Dios guarde siempre a España y a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de septiembre de 1940.—  
P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

**ORDEN de 7 de octubre de 1940 por la que se aprueba la constitución de Agrupaciones intermunicipales al sólo efecto de tener un Secretario común, en concepto de forzosas, de la provincia de Logroño.**

Ilmo. Sr.: Cumplidas las formalidades establecidas en la Ley de 15 de diciembre de 1939 sobre constitución de Agrupaciones intermunicipales, al sólo efecto de tener un Secretario común,

Este Ministerio ha acordado, en cumplimiento de lo que se determina en el artículo quinto de la expresada Ley, aprobar las siguientes Agrupaciones, en concepto de forzosas, de la provincia d Logroño.

Sajazarra, Galbarruli.  
Cellorigo, Foncea.

### Partido judicial de Logroño

Hornos de Moncalvillo, Medrano, Sojuela.  
Santa Engracia de Jubera, Robres del Castillo,  
Cenicero, Torremontalvo.  
Leza de Río Leza, Cenzano, Trevijano.

### Partido judicial de Nájera

Tricio, Arenzana de Arriba.

Baños de Río Tobía, Bobadilla.  
Manjarrés, Aleson, Bezares.  
Pedroso, Ledesma de la Cogolla.  
Villarejo, Villar de Torre.  
Canillas del Río Tuerto, Torrecilla sobre Alesanco.  
Tobia, Matate.

**Partido judicial de Santo Domingo de la Calzada**

Baños de Rioja, Castañares de Rioja.  
Ezcaray, Zorraquín.  
Cirueña, Manzanares de Rioja.  
Treviana, San Millán de Yécora.

Herramelluri, Ochanduri.  
San Torcuato, Cidamón.

**Partido judicial de Torrecilla de Cameros**

Hornillos de Cameros, Larriba, Basanta.  
Jalón de Cameros, Torre, Muro de Cameros.  
San Román de Cameros, Santa María, Muntalvo de Cameros.  
Pinillos, Almarza de Cameros.  
Terroba, Soto de Cameros, Luczas.  
Rabanera, Ajamil.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de octubre de 1940.—P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

**MINISTERIO DEL EJERCITO**

**Situaciones**

ORDEN de 30 de septiembre de 1940 por la que cesa en la situación «Al Servicio del Protectorado» el Alférez Médico, asimilado, don Ignacio Martínez Rovira.

A propuesta del Alto Comisario de España en Marruecos, cesa en la situación de «Al Servicio del Protectorado», el Alférez Médico, asimilado, don Ignacio Martínez Rovira, quien quedará en la situación de disponible forzoso en Ceuta.

Madrid, 30 de septiembre de 1940.  
VARELA

**MINISTERIO DE MARINA**

**Plaza de gracia**

ORDEN de 4 de octubre de 1940 por la que se concede plaza de gracia a don José Sotelo Burgos.

Dada cuenta de instancia elevada por doña Amparo Burgos Segura, esposa del que fué Auxiliar primero de Artillería de la Armada, don José Sotelo Noguera, asesinado por los marxistas en Cartagena el día 20 de octubre de 1936, y en cuya instancia solicita plaza de gracia para su hijo don José Sotelo Burgos.

Su Excelencia el Jefe del Estado ha tenido a bien acceder a lo interesado por considerarlo comprendido en el punto primero de la Orden de 8 de marzo último («D. O.» número 59).

Madrid, 4 de octubre de 1940.

MORENO

**MINISTERIO DEL AIRE**

**Bajas**

ORDEN de 30 de septiembre de 1940 por la que causa baja en el Ejército del Aire el Teniente don José de Cueto Benítez.

Causa baja en el Ejército del Aire el Teniente Provisional de Infantería don José de Cueto Benítez, de la Cuarta Región Aérea, quedando a disposición del Ejército de Tierra, al que pertenece

Madrid, 30 de septiembre de 1940.

VIGON

**MINISTERIO DE JUSTICIA**

ORDEN de 27 de septiembre de 1940 por la que se otorga a los condenados a reclusión temporal o menor el derecho a trabajar en las mismas condiciones establecidas por la Orden ministerial de 7 de octubre de 1938 para los que sufren condenas de menor gravedad, cuando en aquellos se den determinados requisitos.

Ilmo Sr.: El artículo 11 de las Orden Ministerial de 7 de octubre de 1938 establece la forma y condiciones en que pueden trabajar los reclusos, teniendo en cuenta la pena que les hubiere sido impuesta. En cuanto a los condenados a reclusión temporal, dispone que podrán efectuarlo no sólo en el interior de los Establecimientos o Destacamientos penales, sino también en Campos de Concentración.

No es por tanto posible el empleo de los mismos en obras cuyo régimen de mayor libertad, si bien siempre convenientemente vigilados, sólo permite utilizar en ellas, conforme a la disposición citada, condenados a penas de menor gravedad.

Ocupados actualmente buen número de reclusos-trabajadores, se tropieza ya con dificultades en algunos casos para organizar nuevos grupos, por falta de reclusos condenados a penas inferiores a la de doce años y un día, motivo este

que aconseja la conveniencia de dar una mayor amplitud a lo dispuesto sin que con ello sea quebrantado el espíritu de la indicada orden.

Por lo expuesto, este Ministerio, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros, ha resuelto disponer lo siguiente:

A partir de la publicación de la presente Orden, los reclusos que se hallen cumpliendo condena de reclusión temporal o menor podrán trabajar también en las mismas condiciones que aquellos otros que estuviesen condenados a penas de menor gravedad, cuando los trabajos hayan de realizarse en agrupaciones de reclusos, siempre que teniendo cumplida parte de la pena impuesta, el resto que les falte cumplir, sea inferior a doce años y un día.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de septiembre de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 28 de septiembre de 1940 por la que se nombra Presidente del Tribunal Tutelar de Protección de Menores a don César Pemán Remartín.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Sección cuarta del Consejo Superior de Protección de Menores,

Este Ministerio ha acordado designar al Letrado don César Pemán Remartín Presidente del Tribunal Tutelar de Menores de Cádiz, quien ocupará la Vicepresidencia de la Junta Provincial de Protección de Menores.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del Consejo Superior de Protección de Menores y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de septiembre de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.



**ORDEN de 30 de septiembre de 1940 por la que se dan normas para la distribución que de sus fondos han de hacer las Juntas Provinciales y Locales de Protección de Menores.**

Ilmo. Sr.: Diseminadas en distintas disposiciones legales durante un espacio de más de un cuarto de siglo las normas que rigen la distribución que de sus fondos han de hacer las Juntas Provinciales y Locales de Protección de Menores, se hace necesario fijarlas de forma clara y precisa en una sola disposición que, de una parte, reúna y concrete las ya legisladas, y de otra, establezca cómo ha de atenderse a la importante misión de la Puericultura o Primera Infancia.

En su virtud, y a propuesta del Consejo Superior de Protección de Menores,

Este Ministerio ha acordado las siguientes normas:

Primera.—Se confirma la distribución de ingresos de todo orden de las Juntas de Protección de Menores que se llevará a cabo de la forma siguiente:

Deducido el 2 por 100, que deben remitir al Consejo Superior, del 98 por 100 restante se dedicará: el 10 por 100, como máximo, para gastos de personal y material; el 30 por 100 a evitación de la mendicidad infantil y acción tutelar sobre los niños moralmente abandonados; el 20 por 100, por lo menos, para el Tribunal Tutelar en las provincias en que estuviera legalmente constituido, o en su caso, al fondo de acumulación que ha de formarse para cuantos se establezcan, y el resto lo destinarán a los demás fines de protección a la infancia encomendados a las Juntas con arreglo a las Leyes y Reglamentos.

Segunda.—Del resto a que se refiere la última parte del artículo anterior, habrán de dedicar las Juntas el 10 por 100 de sus ingresos totales, como mínimo, a la Sección de Puericultura o Primera Infancia, cantidades ampliables hasta las consignadas por cada Junta en el presupuesto actual, siempre que no excedan del 20 por 100.

Tercera.—El Consejo Superior de Protección de Menores determinará, en todo caso, las modalidades de aplicación de las anteriores normas; quedando facultado para, con carácter transitorio, exceptuar de los cupos señalados en la norma anterior a aquellas Juntas en que estime necesario aumentarlos o disminuirlos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento, el del Consejo Superior y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de septiembre de 1940.

BILBAO EGUIA

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

**ORDEN de 2 de octubre de 1940 por la que se aplaza hasta la segunda quincena del corriente mes, las oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General, que eleva la formulada por el Presidente del Tribunal nombrado para juzgar las oposiciones convocadas por Orden de 10 de mayo último, para ingreso en el Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio, y teniendo en cuenta que, en atención al número de instancias presentadas, es insuficiente el plazo que media desde la constitución del Tribunal hasta la fecha de celebración de las oposiciones para llevar a cabo un estudio detenido y atento de las mismas con los justificantes presentados.

Este Ministerio, ha tenido a bien disponer que la Orden de 10 de mayo último, antes citada, se considere modificada en el sentido de que los ejercicios de oposición a que se refiere deberán comenzar en la segunda quincena del corriente mes, en lugar de hacerlo en la primera como en aquella se preceptuaba.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de octubre de 1940.

ALARCON DE LA LASTRA

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

**ORDEN de 2 de octubre de 1940 por la que se aplazan hasta la segunda quincena del corriente mes las oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Ayudantes Industriales al servicio de este Ministerio.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General, que eleva la formulada por el Presidente del Tribunal nombrado para juzgar las oposiciones convocadas por Orden de 5 de julio último, para ingreso en el Cuerpo de Ayudantes Industriales, al servicio de este Ministerio, y teniendo en cuenta que, en atención al número de instancias presentadas, es insuficiente el plazo que media desde la constitución del Tribunal hasta la fecha de celebración de

las oposiciones para llevar a cabo el estudio detenido y atento de las mismas con los justificantes presentados.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la Orden de 5 de julio último, antes citada, se considere modificada en el sentido de que los ejercicios de oposición a que se refiere deberán comenzar en la segunda quincena del corriente mes, en lugar de hacerlo en la primera, como en aquella se preceptuaba.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de octubre de 1940.

ALARCON DE LA LASTRA

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**ORDEN de 20 de septiembre de 1940 por la que se dispone se anuncie al turno de oposición libre la provisión de las cátedras de Inglés, vacantes en las Escuelas de Comercio de Barcelona, Bilbao, La Coruña, Granada, Almería y Ciudad Real.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de 31 de agosto de 1922 y Orden de 7 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto se anuncie al turno de oposición libre la provisión de las cátedras de Inglés, vacantes en las Escuelas de Comercio de Barcelona, Bilbao, La Coruña, Granada, Almería y Ciudad Real, ajustándose en sus condiciones y tramitación a los preceptos señalados en el anuncio correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de septiembre de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

## ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Aduanas

Relación de las peticiones de autorización de sucedáneos que han sido solicitadas de este Ministerio.

Nombre del fabricante	Localidad de la fábrica	Composición del producto
D. Fortunato Guereta Langarica...	Irún.....	Cebada, habas, almen- dra y achicoria. (Aro- mático.)



Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º del Reglamento provisional para la administración del impuesto sobre la fabricación de la achicoria tostada y molida y las demás sustancias con que se imita el café y el té, aprobado por Real Decreto de 2 de agosto de 1923, y a fin de que cuantas personas lo estimen conveniente puedan formular sus observaciones en el término de un mes.

Madrid, 26 de septiembre de 1940.—  
El Director general de Aduanas, Gustavo Navarro.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### Dirección General de Comercio y Política Arancelaria

*Anuncio publicando instancia de don Ventura R. Avello y Alvarez Cascos, solicitando la admisión temporal de hojalata para envases.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo séptimo del Reglamento para la aplicación de la Ley de Admisiones Temporales de 14 de abril de 1888, aprobado por Decreto-Ley de 16 de agosto de 1930, teniendo en cuenta lo establecido en la Orden de este Ministerio de 9 de noviembre de 1939 y a los efectos de las alegaciones que puedan formular dentro del plazo de diez días, quienes se estimen afectados por la concesión, se publica la siguiente instancia extractada:

«Don Ventura R. Avello y Alvarez Cascos, fabricante de conservas y salazones de pescados, cuya fábrica se encuentra establecida en la villa de Luarda, y que se halla al corriente en el pago de la contribución industrial, solicita se conceda a su favor, con carácter permanente, la admisión temporal de hojalata en blanco con destino a la fabricación de envases para la exportación de sus productos.

La transformación de la hojalata en envases se realizará en fábricas de Ricardo S. Rochelt, calle de la Viuda de Epalza, número 6, Bilbao, y en la de Ramiro P. del Río de Luarda.

Las importaciones y exportaciones se harán por la Aduana de Gijón.

En cuanto al plazo para la exportación, mermas y demás condiciones, se somete a las ya establecidas para las concesiones análogas.

Luarda, 10 de agosto de 1940.—V. Rodríguez.

Madrid, 30 de septiembre de 1940.—  
El Director general de Comercio y Política Arancelaria, Miguel López Uriarte.

*Anuncio publicando instancia de don Jesús López y López solicitando la admisión temporal de hojalata para envases.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.º del Reglamento para la aplicación de la Ley de Admisiones temporales de 14 de abril de 1888, aprobado por Decreto-Ley de 16 de agosto de 1930, teniendo en cuenta lo establecido en la Orden de este Ministerio de 9 de noviembre de 1939, y a los efectos de las alegaciones que puedan formular, dentro del plazo de diez días, quienes se estimen afectados por la concesión, se publica la siguiente instancia extractada:

«Don Jesús López y López, fabricante de conservas de pescados cuya fábrica se encuentra establecida en Avilés, y que se halla al corriente en el pago de la contribución industrial, solicita se conceda a su favor, con carácter permanente, la admisión temporal de hojalata en blanco, con destino a la fabricación de envases para la exportación de sus productos.

La transformación de la hojalata en envases se realizará en la fábrica «Metal Gráfica Moré, S. A.», establecida en La Calzada, Gijón.

Las importaciones se verificarán por la Aduana de Gijón, y las exportaciones por esta misma Aduana y por las de Avilés, Ribadesella y San Esteban de Pravia por ser las más próximas a la fábrica.

En lo demás se somete a las condiciones establecidas para concesiones análogas.

Avilés, 16 de agosto de 1940.—Jesús López.

Madrid, 30 de septiembre de 1940.—  
El Director General de Comercio y Política Arancelaria, Miguel López Uriarte.

### Dirección General de Industria

*Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.*

Visto el expediente promovido por «Latex Hispania, S. A.» en solicitud de autorización para ampliar su fábrica de calzados de goma en Barcelona;

Resultando que en la tramitación se han cumplido los requisitos reglamentarios, que la industria de referencia está incluida en el grupo 2.º, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939;

Considerando que la Comisión Reguladora de Industrias Químicas (Rama del Caucho), Organismo encargado del suministro y distribución de materias primas a esta industria, manifiesta en su preceptivo informe que

en las circunstancias actuales no puede proporcionarlas al solicitante, dada la escasez que de las mismas existe, y que el suministro que se hiciera al peticionario sería en perjuicio de las industrias establecidas, al quedar disminuido el cupo a ellas asignado,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

*Denegar circunstancialmente la autorización solicitada por «Latex Hispania, S. A.», para ampliar su fábrica de calzados de goma en Barcelona.*

Contra esta resolución cabe el recurso de alzada ante el Ministerio de Industria y Comercio, el que deberá interponerse en el plazo de quince días, contados a partir de la publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 9 de septiembre de 1940.—  
El Director general de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

Visto el escrito presentado por don Eufasio Serrano Higuera recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Madrid, que le denegó autorización para instalar un taller de vidrio soplado para fabricar ampollas de inyectables;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor relativas a instalación de Nuevas Industrias y ampliación de las existentes, estando comprendida la solicitada en el Grupo primero, apartado a) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y habiéndose presentado por el interesado el recurso en tiempo hábil;

Considerando que se trata de una industria especializada, cuyo consumo de primera materia, dada su modestia, no puede afectar al desenvolvimiento de la industria similar establecida.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Estimar el recurso de alzada interpuesto por don Eufasio Serrano Higuera, contra resolución de la Delegación de Industria de Madrid, y en consecuencia autorizarle a instalar un taller de vidrio soplado para fabricación de ampollas de inyectables con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la O. M. de 12 de septiembre de 1939 y a la especial siguiente.

La puesta en marcha de la industria deberá efectuarse en el plazo de un mes, contado a partir de la fe-

cha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, pasado el cual sin haberla verificado, se considerará anulada la presente autorización.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de septiembre de 1940.— El Director general de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.

Visto el escrito presentado por don Benito Rodríguez Molina, recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Madrid, que le denegó autorización para instalar una industria de ampollas de vidrio;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor relativas a instalación de nuevas industrias y ampliación de las existentes, estando comprendida la solicitada en el grupo primero, apartado a) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, y habiéndose presentado por el interesado recurso en plazo hábil;

Considerando que se trata de una industria especializada, cuyo consumo de primeras materias, dada su modestia, no puede afectar al desenvolvimiento de la industria similar establecida,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Estimar el recurso de alzada interpuesto por don Benito Rodríguez Molina, contra resolución de la Delegación de Industria de Madrid y, en consecuencia, autorizarle para instalar una industria de ampollas de vidrio, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a la especial de que la puesta en marcha deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de septiembre de 1940.— El Director general de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.

Visto el escrito presentado por don Augusto Lemaire Coisy, de nacionalidad belga, recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Barcelona, que le denegó autorización para instalar una industria de grabados para escritura de música;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor relativas a instalación de nuevas industrias y ampliación de las existentes, estando comprendida la solicitada en el grupo primero, apartado a) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, y habiéndose presentado por el interesado el recurso en tiempo hábil;

Considerando que subsisten las causas fundamentales que motivaron la denegación, sin que del estudio del recurso se deduzca ninguna circunstancia especial que pudiera modificar el criterio seguido en la resolución del expediente,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Augusto Lemaire Coisy, contra resolución de la Delegación de Industria de Barcelona, que le denegó autorización para instalar una industria de grabados para escritura de música.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de septiembre de 1940.— El Director general de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

*Anunciando al turno de oposición libre la provisión de las cátedras de Inglés, vacantes en las Escuelas de Comercio de Barcelona, Bilbao, La Coruña, Granada, Almería y Ciudad Real.*

En cumplimiento de lo prevenido en la Orden de esta fecha, esta Dirección General ha acordado que se anuncie, al turno de oposición libre, la provisión de las cátedras de Inglés, vacantes en las Escuelas de Comercio de Barcelona, Bilbao, La Coruña, Granada, Almería y Ciudad Real, dotadas con el sueldo anual de 6.000 pesetas.

Para ser admitido a esta oposición se requieren las siguientes condiciones:

Ser español.  
No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.  
Haber cumplido veintiún años de edad.

Justificar, con la oportuna documentación, su incondicional adhesión al Nuevo Estado.

Estar en posesión del título que exige la Legislación vigente en el desempeño de cátedras de Escuelas de Comercio, o el certificado de la, aproba-

ción de los ejercicios correspondientes al mismo, entendiéndose que el aspirante que obtuviese plaza no podría tomar posesión de ella sin la presentación del título académico.

En estricto cumplimiento de lo acordado en la Orden de convocatoria, las condiciones de admisión expirarán al terminar el plazo de presentación de solicitudes en el Ministerio de Educación Nacional, que será el de sesenta días, contando los festivos y a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio, y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en la oposición.

Los aspirantes justificarán ante el Tribunal, por medio de los correspondientes recibos, haber abonado los derechos establecidos en la Real Orden de 12 de marzo de 1925 y Orden de 14 de mayo último, o sea, 75 pesetas en metálico por derechos de oposición y 10 pesetas por formación de expediente, que deberán ser satisfechas en la Habilitación de este Ministerio.

Este anuncio deberá publicarse en todos los «Boletines Oficiales» de las provincias y en los tabloneros de edictos de las Escuelas de Comercio, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 20 de septiembre de 1940.— El Director general, P. A., Jesús Rubio.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### Dirección General de Ganadería

*Anunciando la provisión de vacantes de Inspectores Municipales Veterinarios de la provincia de Málaga.*

Para su provisión en propiedad, según se dispone en la Orden de 8 de marzo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 11) del Ministerio de Agricultura, se anuncian las siguientes vacantes de Inspectores Municipales Veterinarios, correspondientes a la provincia de Málaga, las que serán otorgadas por concurso restringido entre Caballeros Mutilados, Oficiales provisionales y de complemento que tengan la Medalla de Campaña, ex combatientes que cumplan el mismo requisito anterior, ex cautivos que hayan luchado o estado en la cárcel o campos rojos durante más de tres meses y huérfanos u otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos.

Dichas vacantes son las siguientes:

P L A Z A S

Dotación anual

Reconocimiento  
de reses porcinas

Alozaina .....	2.500 pesetas	800 pesetas
Alhaurín el Grande .....	4.000 »	200 »
Idem id. ....	3.500 »	200 »
Alhaurín de la Torre .....	2.500 »	500 »
Arriate .....	2.500 »	200 »
Algarrobo .....	2.000 »	500 »
Alcaucín .....	2.000 »	500 »
Benamargosa .....	2.000 »	500 »
Benagalbón .....	3.000 »	1.000 »
Cartagama .....	3.000 »	1.000 »
Casarabonela .....	3.000 »	1.200 »
Cuevas de San Marcos .....	3.000 »	1.000 »
Cuevas Bajas .....	2.000 »	500 »
Cuevas de Becerro .....	2.000 »	500 »
Casabermeja .....	2.500 »	750 »
Cañete la Real .....	3.000 »	1.000 »
Colmenar .....	2.500 »	1.400 »
Casares .....	1.300 »	1.000 »
Cortes de la Frontera .....	3.000 »	800 »
El Burgo .....	2.500 »	600 »
Estepona, segunda plaza .....	3.500 »	100 »
Frigiliana .....	2.000 »	500 »
Fuente de Piedra .....	2.000 »	500 »
Guaro .....	2.500 »	500 »
Humilladero .....	2.000 »	500 »
Monda .....	2.500 »	500 »
Manilva .....	2.500 »	500 »
Mijas .....	3.000 »	700 »
Nerja .....	3.000 »	1.200 »
Ojén .....	2.000 »	400 »
Pizarra .....	2.500 »	750 »
Periana .....	2.500 »	750 »
Riogordo .....	2.500 »	800 »
Ronda, tercera plaza .....	4.000 »	
Idem, cuarta plaza .....	3.500 »	
Sierra de Yegues .....	2.500 »	1.500 »
Tolox .....	2.500 »	500 »
Villanueva del Rosario .....	2.500 »	1.000 »
Villanueva del Trabuco .....	2.500 »	500 »
Viñuela .....	2.000 »	400 »
Yunquera .....	2.500 »	500 »
Alfarnate .....	3.000 »	500 »
Alfarnatejo .....	500 »	
	<u>2.500</u>	
Almachar .....	3.000 »	500 »
Borge .....	1.000 »	300 »
	<u>3.000</u>	<u>800</u> »
Arenas .....	2.000 »	500 »
Sayalonga .....	1.250 »	250 »
	<u>3.250</u>	<u>750</u> »
Benamocarra .....	2.000 »	400 »
Iznate .....	1.000 »	200 »
Macharavialla .....	500 »	50 »
	<u>3.500</u>	<u>650</u> »

PLAZAS	Dotación anual	Reconocimiento de reses porcinas
Moclinejo .....	1.500 »	350 »
Totalán .....	1.250 »	350 »
Ollas .....	750 »	100 »
	<u>3.500 »</u>	<u>800 »</u>
Comares .....	2.500 »	600 »
Cutas .....	1.500 »	200 »
	<u>4.000 »</u>	<u>800 »</u>
Montejaque .....	2.000 »	500 »
Benaján .....	2.000 »	500 »
	<u>4.000 »</u>	<u>1.000 »</u>
Algatocin .....	1.800 »	500 »
Benadalid .....	700 »	100 »
Benalauria .....	1.000 »	150 »
	<u>3.500 »</u>	<u>750 »</u>

Asimismo se proveerán en propiedad, y por concurso no restringido, las siguientes plazas vacantes de Inspectores Municipales Veterinarios de la provincia de Málaga:

PLAZAS	Dotación anual	Reconocimiento de reses porcinas
Almogía .....	3.500 »	1.300 »
Coin, segunda plaza .....	4.000 »	1.000 »
Idem, tercera plaza .....	3.500 »	1.000 »
Marbella, primera plaza .....	4.000 »	1.175 »
Idem, segunda plaza .....	3.500 »	1.175 »
Torrox .....	3.500 »	1.000 »
	<u>4.500 »</u>	<u>1.000 »</u>
Ardales .....	3.000 »	1.000 »
Carratraca .....	1.500 »	
	<u>4.500 »</u>	<u>1.000 »</u>
Cómpeta .....	2.500 »	750 »
Archez .....	500 »	100 »
Canillas de Albaida .....	1.000 »	200 »
	<u>4.000 »</u>	<u>1.050 »</u>
Canillas de Accituno .....	2.500 »	600 »
Salares .....	500 »	75 »
Sedella .....	1.500 »	250 »
	<u>4.500 »</u>	<u>925 »</u>
Campillos .....	3.000 »	1.600 »
Peñarrubia .....	1.500 »	800 »
	<u>4.500 »</u>	<u>2.400 »</u>
Villanueva de Algaida .....	3.000 »	1.500 »
Villanueva de Tapia .....	1.500 »	250 »
	<u>4.500 »</u>	<u>1.750 »</u>

PLAZAS	Dotación anual	Reconocimiento de reses porcinas
Fuengirola .....	3.000 »	750 »
Benalmádena .....	1.100 »	400 »
	4.100 »	1.150 »
Jubrique .....	1.500 »	250 »
Benarrabá .....	1.500 »	250 »
Genalguacil .....	1.500 »	270 »
	4.500 »	570 »

Las instancias solicitando tomar parte en estos concursos se dirigirán en el plazo de treinta días hábiles, a partir de la fecha de la publicación del presente anuncio, a la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería de Málaga, reintegradas con una póliza de 1,50, acompañando a las mismas la ficha de méritos y la documentación complementaria para identificación de la personalidad y justificación de cuantos extremos se aleguen.

Los concursantes a quienes afecte la Ley de 10 de febrero de 1939 deberán acompañar el certificado que acredite su depuración, y aquellos no afectados por la citada Ley acompañarán los avales que les garanticen afectos al Glorioso Movimiento Nacional.

La resolución de estos concursos se hará por la propia Corporación interesada, con sujeción a las normas establecidas en el Reglamento de Inspectores Municipales Veterinarios de 14 de junio de 1935, y contra el acuerdo del Ayuntamiento cabrá recurso de alzada ante el Ministerio de Agricultura, cuyo fallo se hará efectivo, estableciendo la Corporación el acuerdo que estime oportuno.

Lo que se hace público por el presente anuncio para conocimiento de los interesados.

Madrid, 30 de septiembre de 1940.—  
El Jefe de la Sección Tercera, José Orensans.—V.º B.º: El Director General. Santos Arán.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**  
Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

*Autorizando al Pósito Marítimo y de Pescadores para ocupar terrenos en el puerto de Puerto de Santa María para establecer una fábrica de hielo.*

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Cádiz para otorgar la autorización necesaria para instalar una fábrica de hielo en la zona de servicio del puerto de Puerto de Santa María;

Resultando que solicitada la autorización y presentado el proyecto correspondiente por don Benito Mariñas García, fueron presentadas, asimismo, dos peticiones y proyectos por don Gonzalo Seguí Llodra y por el Pósito Marítimo y de Pescadores del Puerto de Santa María, representado por el Presidente don José Poquet y Cabrera, peticiones que son incompatibles por solicitarse en ellas la misma parcela de terreno, con pequeñas diferencias de superficie, para emplazamiento de la fábrica;

Resultando que la representación del Instituto Social de la Marina, dependiente del Ministerio de Trabajo, ha interesado que sea otorgada la concesión al Pósito de Pescadores, haciendo constar que el Instituto Social de la Marina, que por Ministerio de la Ley cumple la función de organizar, proteger y tutelar a las cofradías, gremios y pósitos de pescadores, y en tal sentido estimula y ayuda al Pósito del Puerto de Santa María para la instalación de su fábrica de hielo;

Resultando que la Dirección General de Pesca, dependiente del Ministerio de Industria y Comercio ha interesado que se otorgue la concesión al Pósito;

Resultando que la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión, proponiéndose condiciones por el Ingeniero Director de las obras y servicios del puerto, Jefatura de Obras Públicas e Inspector Regional de la 13 demarcación que han sido consideradas al formular la propuesta;

Resultando que la petición formulada por el señor Seguí no ha sido tomada en consideración por la Jefatura por defectos no subsanados, conforme se consigna en el expediente, y sometidas las dos peticiones restantes a información pública, sólo se ha presentado a cada una la oposición del peticionario en competencia;

Considerando, dados los fines sociales que cumple el Pósito Marítimo y de Pescadores de Puerto de Santa María, y de conformidad con lo inte-

resado por el Instituto Social de la Marina y Dirección General de Pesca, así como de conformidad con la propuesta de la Jefatura de Obras Públicas de Cádiz, que procede otorgar la concesión a la petición formulada por el Pósito, desestimando la de don Benito Mariñas García;

Considerando que las tarifas propuestas por el Pósito son inferiores a las de la petición del señor Mariñas;

Considerando que la Comandancia de Marina en su informe propone que sean oídos la Dirección General de Pesca y el Instituto Social de la Marina y estos organismos, han interesado que la concesión sea otorgada al Pósito, como se hace constar anteriormente y como propone la Jefatura de Obras Públicas de Cádiz;

Considerando que conforme se ha resuelto en casos análogos, la instalación que se trata de establecer debe considerarse comprendida en el artículo 46 de la Ley de Puertos de 19 de enero de 1928 y ser otorgada la concesión por plazo limitado, aunque sin pública licitación, de conformidad con lo antes consignado en atención a los fines sociales que cumple el Pósito;

Considerando que en atención a dichos fines, terminado el plazo de concesión que puede fijarse en cuarenta y cinco (45) años, el Pósito debe poder retirar la maquinaria e instalaciones, dejando libre el terreno, quedando a favor de la Comisión Administrativa del puerto el derecho de adquirir las obras e instalaciones en las condiciones que establece el artículo 47 de la Ley de Puertos al terminar el plazo de concesión;

Considerando que es aceptable la tarifa de venta de cuarenta (40) pesetas por tonelada de hielo y la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, sujeta al pago de un canon y la Comisión Administrativa del puerto debe percibir la participación de uno por ciento (1 por 100) del producto bruto de la venta de hielo, conforme se ha resuelto en casos análogos, quedando el concesionario obli-

gado al pago de los arbitrios del puerto,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección General de Puertos, ha resuelto otorgar la concesión con las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza al Pósito Marítimo y de Pescadores del puerto de Santa María para ocupar una parcela en la zona de servicio del puerto de dicha localidad, en el terraplén contiguo al muelle de la pescadería, una parcela de cuarenta metros con sesenta centímetros (40,60) de largo por quince metros sesenta centímetros (15,60) de ancho, situada entre la Lonja de pescado y el depósito de combustibles líquidos, con destino a la construcción de una fábrica de hielo para suministro a buques pesqueros, con una capacidad de producción de cuarenta toneladas de hielo diarias.

2.ª Las obras serán ejecutadas con sujeción al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don José L. de la Lastra y el Ingeniero Industrial don Eugenio Roca, que se entenderá modificado en lo que se halle afectado por las cláusulas de la presente concesión y por las modificaciones que se introduzcan en el replanteo. No podrá ser dedicado el terreno afectado ni las obras e instalaciones a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es otorgada la presente concesión ni podrá ser arrendada. El concesionario queda obligado a presentar a la aprobación de la Jefatura de O. P. de Cádiz, los planos de detalle que dicha Jefatura estime necesarios para definir las obras e instalaciones.

3.ª La carga máxima sobre el terraplén no podrá exceder de tres toneladas por metro cuadrado. Para cargas unitarias mayores se presentará un proyecto especial de cimentación en la Jefatura.

4.ª Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y por el plazo de cuarenta y cinco años (45), contados a partir de la fecha de la presente concesión. Al terminar el plazo de concesión, el concesionario queda obligado a retirar todas las obras e instalaciones dejando libre el terreno y quedando extinguidos todos sus derechos. La Comisión Administrativa del puerto podrá adquirir las obras e instalacio-

nes al terminar el plazo en las condiciones establecidas en el artículo 47 de la Ley de Puertos.

5.ª El concesionario queda obligado a conservar las obras e instalaciones en buen estado y en condiciones de perfecto y normal funcionamiento, así como a su explotación y suministro de hielo a las embarcaciones de pesca sin interrupción.

6.ª La explotación de la instalación frigorífica se efectuará con arreglo a la tarifa máxima de cuarenta pesetas por tonelada métrica de hielo, suministrado a las embarcaciones de pesca, machacado y libre para el comprador de gastos de transporte y mermas. Esta tarifa será revisable cada cinco años para acomodarla a los precios medios que para dichos suministros rijan en los puertos españoles próximos.

7.ª El concesionario abonará a la Comisión Administrativa del puerto un canon por ocupación de superficie que será fijado por la Dirección General de Puertos a propuesta de la Jefatura de Obras Públicas de Cádiz. Este canon será revisable y por tanto variable por acuerdo de la Administración. La Comisión Administrativa percibirá el uno por ciento (1 por 100) del producto bruto de las tarifas aplicadas por el concesionario, en este arbitrio no se considera comprendido ningún otro de los que estén establecidos o se establezcan para el uso general de los muelles del puerto y los importes que correspondan a este arbitrio se abonarán por trimestres vencidos, con arreglo a la liquidación de los ingresos efectuados por el concesionario.

8.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Cádiz con el concurso del Ingeniero Director de las obras y servicios del puerto, del resultado se levantará acta y plano que serán sometidos a la aprobación de la superioridad. El Pósito concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura la práctica del replanteo y a consignar, en la Pagafaría de la misma, el importe de su presupuesto en tiempo y forma de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo señalado para comenzar las obras. Terminadas las obras el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura para proceder a su re-

conocimiento, de cuyo resultado se levantará acta que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

9.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas y Dirección facultativa del puerto, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras.

10. Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente concesión.

11. El concesionario queda obligado a elevar al 5 por 100 el importe de la fianza depositada y a reintegrar la concesión o justificar la exención de timbre en el plazo de un mes y antes del replanteo.

12. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario se considerará anulada la concesión sin más trámites, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

13. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas a contrato y accidentes del trabajo y demás disposiciones de carácter social, así como al de las leyes de protección a la industria nacional, de lo que fuera aplicable a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras, así como de la Ley de Puertos y su Reglamento y a respetar las servidumbres de vigilancia, litoral y salvamento.

14. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores o de las disposiciones legales vigentes será causa de caducidad de la concesión y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en dicha disposición.

Lo que de orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del Pósito Marítimo y de Pescadores interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 28 de septiembre de 1940.—  
El Director general, José Delgado.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Cádiz,